Veinte marauedis.

EN LO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CVATRO.

Dc ettes Numeros se obligo apagar ala parttc del Granero decimal dcestta Cud.o la Cantidad q. importare los Veinta tos Machos, y Hembras a precio cada uno de trece rs.s y Sie temos perttenecientes dcho Granero, y Sus aneJos, y ala Seguro hipotteco la propiedad Siguiente ——

Una fabrica de Salitre en el paxttc del Pozo de la Higuera de estte Termino con caldera propia, texte nos, y demas aderentes, lindante con la Rambla dcho paxttc con Dn. Pedro Carrasco Vecino de Velez Rubio y con el Termino de la Ciudad de Vera; y no constta que dha fabrica estte grabada, ni hipottecada por dho Dn. Juan a otra cosa, q. las q. quedan referidas: y por lo respectivo ala Casa, Corttijo, y tierra en el paxttc de la Torre nueba q. expresa en el Memorial antteceden te no consta q. por el nombrado Dn. Juan se alle gra bada, ni hipottecada a cosa alguna ——

Como consta y parece dchos autos a q. me refiero que por ahora quedan en mi poder, y Oficio, y para que conste de pedim.to del Cavallero Corregidor de estta dha Ciudad Doy esta que firmo en ella a veintte y nue be dias del mes de Enero de mil Setteciemtos ochentta y quattro anos.

Silvestre Perez Mendoza

Y Informe Cumpliendo con el precedte decreto de V.S. Relativo a que le